

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JELIVER HOYOS ALVAREZ
500013110002-2021-00241-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda reformada de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ contra el señor JOSE JELIVER HOYOS ALVAREZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Como se advierte que el demandado JOSE JELIVER HOYOS ALVAREZ aún no ha sido notificado de la demanda, se dispone su notificación personal de este auto y el traslado conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y en atención a lo solicitado, se le concede a la demandante LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado a la actora por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JELIVER HOYOS ALVAREZ
500013110002-2021-00241-00



Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Publica, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JELIVER HOYOS ALVAREZ
500013110002-2021-00241-00



Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5ebd027a6acdb5fb9d58df671c73e5deac52a8cbcd603d0cd5b79e38bf2608

Documento generado en 05/10/2021 11:43:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>